

1652-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las veinte horas con veintinueve minutos del dieciseis de junio de dos mil veintiuno. **Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista, celebró de manera virtual el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de San Carlos, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN CARLOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205020452	DANNY MURILLO MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
208230408	MARIA DEL MILAGRO ROJAS SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207020650	ANDREY RODRIGUEZ BLANCO	TESORERO PROPIETARIO
203000053	OSCAR ANDRES NUÑEZ LOBO	PRESIDENTE SUPLENTE
207900755	KEISY YAHAIRA NUÑEZ CHACON	SECRETARIO SUPLENTE
207340745	JOELKY VARGAS ZUÑIGA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207020650	ANDREY RODRIGUEZ BLANCO	TERRITORIAL
205020452	DANNY MURILLO MURILLO	TERRITORIAL
702780246	JHON BARRIQUELO CARVAJAL MENDOZA	TERRITORIAL
207900755	KEISY YAHAIRA NUÑEZ CHACON	TERRITORIAL
208230408	MARIA DEL MILAGRO ROJAS SANCHEZ	TERRITORIAL

OBSERVACIÓN: Se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete o

No procede acreditar los puestos de delegados suplentes, designados a los señores Joelky Vargas Zúñiga, cédula de identidad 207340745 y Oscar Andrés Nuñez Lobo, cédula de

identidad 203000053, toda vez que, la nómina presentada no cumple con el principio de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral, cabe mencionar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, estos podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno, mismos que deberán cumplir con los requisitos de paridad de género e inscripción electoral estipulados en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones de cita.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/aca

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 6636, 5686-2021